

## LAS ADOPCIONES « MIXTAS » EN EL DERECHO ARGENTINO, FRENTE AL DERECHO CANONICO

Entendemos por adopción mixta aquella en que el adoptante y el adoptado pertenecen a cultos diferentes. Vamos a ocuparnos preferentemente de aquellas en las que el segundo pertenece a la religión católica, para analizarlas de acuerdo con el derecho argentino, correlacionado con el derecho canónico y con las soluciones de la legislación de otros estados.

El primer caso debatido extensamente ante los tribunales de la República Argentina fué el del menor Alberto Lorenzo Camino, cuya adopción fué solicitada por un matrimonio israelita, los esposos Jacobo León Schwartz y Rosa Fanny Orovitz. Alrededor del mismo haremos nuestra exposición.

### ANTECEDENTES DE HECHO

Alberto Lorenzo Camino, nació el 7 de diciembre de 1947, y fue bautizado en el rito católico el 26 de septiembre de 1949. En 1951, comenzó a vivir con los que luego fueron sus adoptantes, quienes lograron su tenencia con intervención de la Defensoría de Menores, posteriormente a la internación del padre de sangre en un establecimiento hospitalario.

En 1953, los cónyuges Schwartz iniciaron el pedido judicial de adopción; y el 16 de diciembre de ese año, el padre prestó su conformidad, retractándola un año más tarde ante un escribano público.

El 29 de diciembre de 1953 el juez de primera instancia dictó resolución favorable, que luego fué revocada por la Cámara de Apelaciones, para disponerse el otorgamiento de la adopción condicionada a la obligación de los padres adoptivos de educar al niño en una institución católica. Apelado el nuevo pronunciamiento, la Cámara de Apelaciones denegó la adopción, entendiendo que aun cuando la ley argentina no prevé la diferencia de culto como impedimento dirimente, la circunstancia de pertenecer las partes a distintas comunidades religiosas debía ser valorada por el juez como inconveniente a los intereses y al bienestar espiritual del adoptando.

Deducido el caso federal por vía de recurso extraordinario, el expe-